

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente PA242-19

Contratación por Procedimiento Abierto del *Contrato de Acuerdo marco para el suministro de materiales de iluminación, ferretería y materiales de construcción, carpintería y fontanería y saneamiento para el Hospital Universitario Central de Asturias de Oviedo y el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres.*

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. Objeto.

El objeto del contrato del presente Acuerdo Marco es el establecimiento de los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos basados en el mismo, en relación con el suministro de diverso material para el Hospital Universitario Central de Asturias de Oviedo y del Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres.

1.2. Codificación.

Este contrato se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008:

CPV
31500000-1: Material de iluminación y lámparas eléctricas
44316400-2: Artículos de ferretería
44110000-4: Materiales de construcción
45422000-1: Carpintería y ebanistería
44115200-1: Materiales para fontanería y calefacción
44522200-7: Llaves

simismo, el contrato se corresponde con el siguiente código de la nomenclatura de las Uniones Territoriales Estadísticas en España (NUTS):

Código NUTS: ES-120 (noroeste, Principado de Asturias)

1.3. División en lotes.

El objeto del contrato se podrá licitar por lotes

LOTE Nº	DENOMINACIÓN
1	Suministro de materiales de iluminación
2	Suministro de material de ferretería y materiales de construcción
3	Suministro de materiales de carpintería de madera
4	Suministro de materiales de fontanería y saneamiento
5	Suministro de Llaves y bombillos sistema amaestramiento KABA

Los licitadores podrán optar a un lote o a todos ellos.

1.4. Necesidad e idoneidad del contrato.

El Hospital Universitario Central de Asturias en Oviedo (Asturias), es el hospital de área del Área Sanitaria IV, hospital de referencia para todo el Principado de Asturias, centro de referencia nacional de prevención técnico sanitaria de las enfermedades que afecten al sistema cardiorespiratorio (Instituto Nacional de Silicosis) y centro docente universitario para la formación en ciencias de salud, y el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres es el hospital de área del Área Sanitaria VII.

GISPASA presta los servicios de conservación y mantenimiento de ambos centros sanitarios, incluyendo tanto sus instalaciones como el equipamiento necesario para la prestación de los servicios asistenciales, docentes o de investigación propios o asociados a los hospitales.

Para la realización de estos servicios de conservación y mantenimiento de ambos hospitales, es necesaria la adquisición de diversos materiales y repuestos utilizando esta figura por los siguientes motivos:

- Imposibilidad manifiesta de conocer anticipadamente las necesidades de materiales y repuestos que se vayan a necesitar al desconocer las posibles averías o incidencias que se puedan producir en los hospitales.
- La agilidad en la contratación derivada de este acuerdo marco dado que su objeto implica en muchos casos urgencia en las reposiciones de materiales o suministros de repuestos para reparación de averías.

El presente pliego contempla la adquisición de los tipos de materiales que, en el caso de los lotes 1 a 4 por quedar un presupuesto muy reducido en los actuales contratos previéndose que esté agotado en el momento de la adjudicación del presente contrato, resolviéndose aquellos en caso contrario y de quedar algún crédito aún, con carácter previo a la nueva adjudicación a fin de evitar su solapamiento y en el caso del lote 5 ha quedado desierto en una anterior licitación.

La necesidad de racionalizar y ordenar la adquisición de los elementos anteriores conlleva articular un procedimiento para centralizar la contratación de suministros bajo la forma de un Acuerdo Marco.

2. DATOS ECONÓMICOS.

2.1. Presupuesto máximo del contrato.

No es posible concretar anticipadamente el gasto global derivado de este Acuerdo Marco ya que lo configurará el gasto real acumulado para la contratación de los suministros sucesivos, durante el periodo de vigencia del mismo y según las necesidades de GISPASA.

No obstante, para que las empresas puedan calcular adecuadamente sus ofertas, se determina el presupuesto máximo y el valor máximo estimado del Acuerdo Marco.

El presupuesto máximo para la totalidad de los suministros objeto de este Acuerdo Marco durante su vigencia se desglosa en el siguiente cuadro:

LOTE	Descripción	IMPORTE TOTAL S/IVA	IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
1	Suministro de materiales de iluminación	120.000,00	25.200,00	145.200,00
2	Suministro de material de ferretería y materiales de construcción	120.000,00	25.200,00	145.200,00
3	Suministro de materiales de carpintería de madera	50.000,00	10.500,00	60.500,00
4	Suministro de materiales de fontanería y saneamiento	66.000,00	13.860,00	79.860,00
5	Suministro de Llaves y bombillos sistema amaestramiento KABA	10.000,00	2.100,00	12.100,00
TOTALES		366.000,00	76.860,00	442.860,00

A todos los efectos, se entenderá que el precio comprende los siguientes costes:

- Todos aquellos gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo necesarios y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Costes de almacenamiento en los casos previstos en el presente pliego y pliego de prescripciones técnicas.
- Tasas o impuestos obligatorios.
- Costes de transporte del material a los lugares de destino y desplazamientos.

Existe crédito suficiente para asumir el coste de la presente contratación, hasta el Presupuesto Base de Licitación.

La determinación del precio mediante precios unitarios implica la posibilidad de incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación existiendo suficiente financiación para asumir, en su caso, el coste de dicho incremento.

2.2. Cuadro de precios. Precios máximos unitarios de licitación.

El sistema de determinación del precio está referido a precios unitarios dado que las prestaciones están subordinadas a las necesidades de GISPASA, teniendo carácter estimativo.

Los precios máximos unitarios de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en el precionario que se adjunta al Pliego de Cláusulas Jurídicas.

En el Acuerdo Marco se distinguen:

Lote 1:

- Productos que detallan precios máximos unitarios en el cuadro de precios que figura en el Anexo VIII e incluye el compromiso de compra de determinados productos para el lote 1, en este caso el precio unitario por producto será el siguiente:
 - Para los productos con compromiso de compra mínima, el precio unitario para cada producto será el que se detalle por el adjudicatario en su oferta que se adjuntará a la proposición económica tal y como se señala en la cláusula 9.4.2 del presente pliego. Los precios ofertados no podrán superar, en ningún caso, el precio unitario que para cada uno de ellos se detalla en el Anexo VIII.

Sin perjuicio del presupuesto máximo de licitación, se establece un presupuesto máximo para la adquisición de los productos con un volumen mínimo de compra, que se detalla de forma descompuesta por precios unitarios en el Anexo VIII y de forma resumida en el siguiente cuadro:

Nº Lote	Denominación Lote	Presupuesto Máximo para la adquisición de productos con compromiso mínimo de compra - Sin IVA
1	ILUMINACIÓN	64.951,36 €

Este presupuesto máximo servirá de base para el cálculo de la oferta económicamente más ventajosa conforme a lo previsto en la cláusula 8.2 - Criterios de adjudicación del contrato.

- Para los productos sin compromiso de compra, el precio unitario será el resultado de aplicar a los precios unitarios del precionario la baja ofertada por el/los adjudicatario/s del lote.
- Productos/familias productos que no detallan precios máximos unitarios y requerirán de un procedimiento competitivo entre los adjudicatarios seleccionados conforme a las reglas que rigen el procedimiento de contratación (Cláusulas 8 y 14.1.2). **Sublote 2 de cada lote**, en este caso el precio unitario por producto será el resultante de la oferta económicamente más

ventajosa según los criterios de adjudicación dados en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Lotes 2 a 5:

- Productos que detallan precios máximos unitarios en el cuadro de precios que figura en el Anexo VIII,- Sublote 1 de cada lote, en este caso el precio unitario por producto será el resultado de aplicar a los precios unitarios del precionario la baja ofertada por el/los adjudicatario/s del lote.
- Productos/familias productos que no detallan precios máximos unitarios y requerirán de un procedimiento competitivo entre los adjudicatarios seleccionados conforme a las reglas que rigen el procedimiento de contratación (Cláusulas 8 y 14.1.2). **Sublote 2 de cada lote**, en este caso el precio unitario por producto será el resultante de la oferta económicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación dados en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.3. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, I.V.A. excluido, asciende a 402.600,00 €. Dicho importe viene determinado por las siguientes cantidades:

PRESUPUESTO BASE LICITACION S/IVA	366.000,00 €
POSIBLES MODIFICACIONES (10,00%)	36.600,00 €
TOTAL	402.600,00 €

2.4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para GISPASA del cumplimiento de este contrato, de acuerdo con la financiación prevista en el Contrato Programa suscrito entre GISPASA, la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud del Principado de Asturias el pasado 1 de agosto de 2018.

2.5. Precio de adjudicación.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la celebración de los distintos contratos basados conforme al procedimiento determinado al efecto, aplicando en el caso de productos referidos en el sublote 1 el porcentaje de baja ofertada o en el caso de productos referidos en el sublote 2 tras un procedimiento competitivo incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

2.6. Revisión de precios.

El precio del contrato no será objeto de revisión de precios en ningún caso.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

3.1. Plazo de ejecución del Acuerdo Marco.

El plazo de ejecución del Acuerdo Marco será de 1 año.

El Acuerdo Marco podrá finalizar antes del periodo establecido, en el caso de que se hubieran realizado suministros que agotaran la totalidad del Valor estimado del contrato (presupuesto del Acuerdo Marco más eventuales modificaciones), antes de terminado el plazo de 1 año.

Durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco, los adjudicatarios estarán obligados a atender las peticiones de suministro que reciban sobre los materiales objeto de este Acuerdo Marco.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la formalización del Acuerdo Marco, sin perjuicio de que la duración de los contratos basados que se adjudiquen durante la vigencia del Acuerdo Marco, excedan su duración de éste. En este supuesto los efectos normativos del Acuerdo Marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos basados.

3.2. Prórroga del contrato.

El Acuerdo Marco es susceptible de prórroga hasta un máximo de 12 meses, por periodos anuales o inferiores al año, o hasta que se agote el presupuesto contratado, plazo durante el cual permanecerán inalterables las características del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir en el contrato, previo acuerdo entre las partes, siendo el plazo máximo total de ejecución del contrato de 2 años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Tipo de contrato	Suministros
Delimitación	Sometido a Regulación Armonizada
Régimen Jurídico	Privado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelanteLCSP), se califica el presente contrato como de suministros, cuyo objeto tiene por objeto la adquisición de productos o bienes muebles.

Con el fin de racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos de suministro, se centraliza la contratación de suministros mediante un **acuerdo marco** definiéndose las condiciones de los productos y pedidos a realizar en el pliego de prescripciones técnicas y la contratación dirigida a la selección de un varias empresas para cada lote, determinandose las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco es adjudicataria de cada contrato basado conforme al siguiente esquema:

- Productos sublte 1 de cada lote. Toda vez que el detalle del producto establece todos los términos del elemento a suministrar, se establece un Acuerdo Marco sin nueva licitación en función al orden de adjudicación de cada adjudicatario del lote.
- Productos sublte 2 de cada lote. Toda vez que el precario no establece todos los términos del producto, se invitaría a una nueva licitación a las empresas parte del acuerdo marco o adjudicatarias de cada lote.

El contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204, 205 y 211 f) del mismo texto legal.

5. ÓRGANO CONTRATANTE Y RESPONSABLE DE CONTRATO.

5.1. Órgano de contratación.

El Consejo de Administración del GISPASA es el Órgano de Contratación, sin perjuicio de las facultades de delegación y encomienda de gestión que en su caso realice en lo relativo a la tramitación y ejecución del presente contrato.

5.2. Responsable del contrato.

El contrato se ejecutará bajo la dirección del Responsable de Compras y Suministros de GISPASA y a éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya. Se consideran además funciones del Responsable del contrato las siguientes:

- a. Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en la normativa de aplicación.
- b. Impartir las instrucciones y órdenes precisas para la consecución del objeto del contrato.
- c. Exigir el cumplimiento de los medios tanto personales como materiales y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- d. Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- e. Apercebir al adjudicatario en caso de apreciar cualquier incidencia surjan durante el desarrollo de la prestación contratada y, en su caso, proponer los oportunos expedientes de penalización conforme a lo previsto en el pliego de cláusulas jurídicas, y vigilar su cumplimiento.
- f. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios, pudiendo estar asistido por facultativos, técnicos, letrados o especialistas como asesores.

El Responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que podrán ser cambiados por aquel con la debida notificación al contratista.

5.3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será Departamento Técnico de GISPASA.

6. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada en la solicitud de participación que habrán de presentar los licitadores junto con sus ofertas.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados por los licitadores. Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada.

Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

El procedimiento incorpora la posibilidad de presentación de ofertas por medios electrónicos, poniendo a disposición del licitador una plataforma para la presentación telemática de las ofertas así como las instrucciones técnicas para facilitar este acceso.

7. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

7.1. Solvencia Económica y Financiera.

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador tenga un **volumen anual de negocios** que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato para cada lote.

La solvencia económica y financiera de la empresa se justificará mediante la presentación de Certificación expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, nota simple o información análoga siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

7.2. Solvencia Técnica.

Como solvencia técnica se exigirá que el licitador haya prestado al menos TRES, suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, por valor mínimo acumulado igual al valor estimado de la presente contratación para cada lote y se acreditará mediante la presentación de una relación de contratos y certificados de buena ejecución.

8. ADJUDICACIÓN.

Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Criterios de Adjudicación	Unico

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento ABIERTO y tramitación ORDINARIA.

El procedimiento abierto se tramitará siguiendo las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, de acuerdo con las normas previstas para la celebración de Acuerdos Marco recogidas en los artículos 220 y 221 del mismo texto legal.

En el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

8.1. Criterios de Adjudicación.

El procedimiento abierto se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 156 y siguientes de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

La adjudicación del contrato será de manera motivada a las TRES ofertas más ventajosas, ateniéndose para ello exclusivamente al precio, traduciendo en la mayor baja lineal ofertada para cada lote respecto de los productos recogidos en el sublote 1 de cada uno de ellos.

GISPASA tendrá derecho a declararlo desierto siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

8.2. Forma de la adjudicación del contrato

La adjudicación de cada lote recaerá en los **TRES adjudicatarios** que hayan presentado los tres mayores porcentajes de baja lineal respecto de los productos incorporados en el sublote 1 de cada lote. Una vez adjudicado el Acuerdo Marco a los tres adjudicatarios anteriores, y tal y como se desarrolla en la cláusula 14.1 la adjudicación de los contratos basados se tramitará bajo el siguiente esquema:

- Productos recogidos en el Sublote 1 de cada lote.

Estos productos detallan precios máximos unitarios y figuran en el cuadro de precios que figura en el Anexo VIII.

La adjudicación de los distintos contratos basados, recaerá sobre el adjudicatario que haya ofertado la mayor baja lineal, quedando el segundo y tercer adjudicatario en reserva para el supuesto de que se den alguna de las excepciones previstas en el apartado 14.1.

- Productos recogidos en el Sublote 2 de cada lote.

Estos Productos/familias productos no detallan precios máximos unitarios.

La adjudicación de los distintos contratos basados, recaerá, tras la tramitación de un procedimiento competitivo entre los tres adjudicatarios de cada lote, sobre el adjudicatario que haya ofertado la mayor baja.

8.3. Solución en caso de desempate.

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de la empresa licitadora que, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, cuente con el mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos/as con discapacidad en plantilla, y después el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. Si aún persistiera el empate, se tendrá en cuenta el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Si aun así, persistiera el empate, se estará al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de CINCO (5) días hábiles para su aportación.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las entidades licitadoras y se dirigirá a la Mesa de contratación.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado adecuadamente o, en su caso, del siguiente en el orden de clasificación no afectado por el empate.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

8.4. Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas económicas que excedan en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de los porcentajes ofertados.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurra en unión temporal de empresa.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior.

Cuando la Mesa de Contratación, o en su defecto el Órgano de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de Contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado

En el procedimiento la Mesa de Contratación deberá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del Convenio Colectivo vigente, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP..

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Cuando se rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presentase la documentación solicitada o se presente fuera de plazo.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Derechos del adjudicatario. Abono del precio y régimen de pagos.

1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación, de las prestaciones realizadas con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones escritas dadas por GISPASA.
2. La retribución del adjudicatario de cada contrato basado/pedido consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros y se fijará en cada uno de los contratos basados de este Acuerdo Marco, y se formulará en términos de precios unitarios, referido a las distintas unidades ofertadas por las empresas, de acuerdo a las ofertas económicas presentadas.

Toda vez que se prevee que el almacenamiento de parte de los suministros adquiridos por parte del adjudicatario, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los materiales efectivamente entregados y formalmente recibidos por GISPASA con arreglo a las siguientes reglas:

- Suministros entregados en los hospitales: se abonará el 100% del precio total de los mismos.
- Suministros almacenados por el adjudicatario: se abonará el 95% del precio del suministro de estos bienes almacenados previa comprobación de su disponibilidad en los almacenes o dependencias de aquel, reservándose GISPASA un 5% del precio de estos elementos almacenados que liquidará con la entrega de los mismos.

El material almacenado figurará en sus almacenes a nombre de GISPASA, siendo ésta la propietaria real de dichos suministros en ese porcentaje abonado y así lo contabilizará GISPASA. Una vez sea servido en los Hospitales, será abonado el 5% restante en concepto de transporte y garantía. En caso de entregas parciales este porcentaje se actualizará en las proporciones aquí señaladas de forma que el % se aplique sobre el precio de los materiales almacenados y no sobre el precio del contrato basado.

3. El pago de cada contrato basado se realizará, una vez comprobado que el suministro efectuado es conforme y validado al técnico responsable previa presentación de factura emitida en legal forma.
4. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y GISPASA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.
5. GISPASA procederá al abono del precio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados, y formalmente recibidos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9 de la presente cláusula, previa presentación de factura en tiempo y forma en las oficinas de GISPASA, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
6. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo de devengo de intereses, el adjudicatario deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante GISPASA, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio/de las mercancías.

En todo caso, si el adjudicatario incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante GISPASA, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que GISPASA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.
7. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el adjudicatario podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a GISPASA, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.
8. Si la demora de GISPASA fuese superior a seis meses, el adjudicatario tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
9. Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si GISPASA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el adjudicatario en las oficinas de GISPASA. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el adjudicatario tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9.2. Obligaciones Generales.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y de las restantes recogidas en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones.

- Deberá cumplir y aplicar todas las disposiciones legales vigentes en materia fiscal, tributaria, laboral y contable con la diligencia debida.
- Serán por cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato (gastos de entrega y transporte...), así como la obtención de licencias y el abono de cualesquiera impuestos o tasas que puedan gravar la operaciones a desarrollar y que no se encuentren excluidas en el presente Pliego.
- En cualquier caso, el contratista indemnizará a GISPASA de toda cantidad que viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

- El contratista está obligado a entregar a GISPASA, o a la empresa a la que ésta encargue el tratamiento de datos, cuantos registros le sean requeridos para la comprobación del cumplimiento de la prestación contratada, para la realización de cualquier notificación a la Autoridad Administrativa correspondiente, o para cualesquier otro trámite que GISPASA necesite realizar, remitiendo comunicados de siniestros por cualquier vía o procedimiento, o de haberlo, mediante soporte informático de gestión y tramitación de siniestros.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el contratista está obligado a suministrar a GISPASA, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

9.3. Obligaciones relativas al personal. Obligaciones sociales y de transparencia.

- El contratista contará con el personal necesario y suficiente, para desarrollar los trabajos objeto de esta contratación, debiendo contar éste con la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la ejecución de los trabajos que tenga encomendados.
- El contratista asume la obligación de cumplir las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos, así como a llevar a cabo el pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.
- A efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores el contratista presentará, con anterioridad o junto con la factura mensual de los trabajos los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio.
- En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio Colectivo de oficinas y despachos, aplicable en este caso.
- El contratista estará obligado a sustituir temporal o de forma definitiva al personal que no cumpla adecuadamente o no pueda cumplir con las condiciones de organización y funcionamiento del servicio, a criterio del responsable del contrato.
- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa adjudicataria y los trabajadores del servicio derive en una huelga el órgano de contratación deberá ponerse en comunicación con el Órgano de Contratación, al objeto de acordar la cobertura de servicios mínimos conforme a la normativa vigente en la materia, asegurándose, en todo caso, que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no perturbe el derecho de los usuarios afectados a contar con la prestación del servicio.
- El contratista vendrá obligado a comunicar la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedarán excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir los mandatos contenidos en el Convenio Colectivo de oficinas y despachos o se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales, sin perjuicio, en este último supuesto, de lo establecido en el apartado siguiente.
- Vendrá obligado igualmente a facilitar con carácter inmediato a GISPASA información sobre los procesos judiciales promovidos por personal adscrito a los servicios que pueda tener incidencia sobre las retribuciones del personal adscrito a los mismos, al objeto de que aquella pueda valorar la oportunidad de personarse en los citados procedimientos judiciales.

- El adjudicatario asegurará que todo el personal esté identificado y vestido de forma correcta y presentable, mantenga un elevado nivel de higiene personal acorde con sus tareas asignadas, y lleve visible.
- El personal de las empresas contratistas que por razón del desempeño de prestaciones objeto del presente contrato, permanezca en las instalaciones hospitalarias, deberá seguir las siguientes normas:
 - No podrá tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos, tales como cursos de formación, servicio médico, aparcamientos, reconocimientos médicos, etc.
 - Tendrá acceso a las cafeterías, comedores, en las condiciones que correspondan al público en general.
 - En ningún caso podrá percibir indemnizaciones por razón de servicio con cargo a los presupuestos de GISPASA.
 - No tendrán acceso al correo electrónico corporativo. Si fuera estrictamente necesario dotarles de cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo. Tampoco podrán tener acceso, salvo en situaciones muy excepcionales, a la Intranet corporativa, y en ese caso limitado a los aspectos relacionados con la ejecución del servicio.
 - Las tarjetas de control de acceso del personal de la contratista serán especiales y distintas de las de los empleados públicos, y no incorporarán el control horario del trabajador.
- En ningún caso se proveerá a los trabajadores de la empresa de tarjetas de visita corporativas.

9.4. Condiciones especiales de ejecución.

Son condiciones especiales de ejecución que darán lugar a la imposición de las penalidades que se determinan en la cláusula correspondiente las siguientes:

- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- La entrega junto con la factura mensual de los trabajos de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial así como del pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.
- La suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, incluyendo en dicho seguro a los usuarios del servicio.

El responsable del contrato realizará el seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y podrá recabar del contratista, en cualquier momento durante la ejecución del mismo, la documentación que acredite su cumplimiento o cualquier acción (inspección, asistencia a reuniones, etc.) que permita el control y evaluación de su cumplimiento. Asumiendo el contratista la obligación de poner a disposición del responsable del contrato y facilitar la información y documentación requerida para acreditar su cumplimiento.

9.5. Prevención de Riesgos Laborales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulgan durante la ejecución del contrato. La empresa contratista deberá satisfacer todo lo previsto, en su Sector, por la Reglamentación vigente de Prevención de Riesgos Laborales estando en posesión de cuantas acreditaciones legales sean necesarias. En especial, lo relativo a los principios de la acción preventiva (art.15 de la Ley 31/1995), información de los trabajadores (art.18 de la Ley 31/1995), formación de los trabajadores (art.19 de la Ley 31/1995), equipos de trabajo y medios de protección (art.17 de la Ley 31/1995), recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores y suministradores para los equipos y medios de protección que precisen adquirir.

Dichos requisitos serán acreditados ante GISPASA, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva a la finalización y recepción del mismo.

9.6. Control de Calidad y Medio Ambiente.

GISPASA es una empresa comprometida con la protección del medio ambiente y cumple con los requisitos de las normas UNE-EN ISO 9001:2008 Y UNE-EN ISO 14001:2004 en calidad y medio ambiente respectivamente, disponiendo de los correspondientes certificados emitidos por AENOR. En consecuencia, GISPASA solicita y exige al adjudicatario su colaboración en el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos y en la correcta actuación ambiental, es decir, cumpliendo con la legislación ambiental aplicable a las actividades que desempeña, así como a otros requisitos que GISPASA suscriba.

La empresa adjudicataria deberá colaborar activamente con GISPASA en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a su actividad y servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de aspectos ambientales derivados de la ejecución de este contrato (consumo de recursos, generación de residuos, vertidos, etc.).

Todo ello deberá llevarse a cabo mediante una competencia, concienciación y formación ambiental del personal adecuada, por lo que GISPASA pondrá a disposición del adjudicatario nuestro Sistema Integrado de Gestión (Calidad y Medio Ambiente) que incluyen entre otros temas la correcta gestión de residuos en las instalaciones del nuevo Hospital Universitario Central de Asturias, el consumo responsable y el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión.

También el adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.

9.7. Modificaciones del contrato

Una vez perfeccionado el contrato, GISPASA sólo podrá introducir modificaciones en éste, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección cuarta de la LCSP.

• Modificaciones contractuales previstas.

Se considerarán modificaciones contempladas en el contrato, a los efectos previstos en el artículo 204 LCSP el aumento, reducción o supresión de las prestaciones objeto de este contrato, o la sustitución de unas prestaciones por otras, siempre que las mismas están comprendidas en el contrato. La modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Dado que las razones para llevar a cabo la presente contratación mediante un Acuerdo Marco residen en la imposibilidad manifiesta de conocer anticipadamente las necesidades de materiales y repuestos que se vayan a necesitar al desconocer las posibles averías o incidencias que se puedan producir en los hospitales y teniendo en cuenta el interés general que rodea al buen funcionamiento de la instalación se preve se prevé expresamente la posibilidad de incrementar los suministros hasta un 10% del presupuesto máximo del acuerdo marco para cada uno de los lotes.

No se considerarán modificaciones contractuales la revisión y fijación de nuevos plazos óptimos de entrega, ni en su caso el incremento a que se refiere la cláusula 2.1 en relación con el artículo 301 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, los adjudicatarios del acuerdo marco podrán proponer a GISPASA la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados siempre que su precio no incremente en más del 10% del precio de adjudicación. Asimismo GISPASA, por propia iniciativa y con la conformidad de los adjudicatarios, o a instancia de éste podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurran motivos de interés público o de nueva tecnología o de configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas siempre que su precio no exceda del 10 % del precio de adjudicación.

• Modificaciones contractuales no previstas.

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP. Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 207 LCSP.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

9.8. Causas de resolución.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por su resolución. Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el derecho privado, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, relativo a la sucesión del adjudicatario.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
3. El mutuo acuerdo entre GISPASA y el adjudicatario.
4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del adjudicatario.
5. La demora en el pago por parte de GISPASA por plazo superior a 6 meses
6. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
7. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma y/o el incumplimiento de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.
8. Serán asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el presente Pliego o en el contrato.
9. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a las normas previstas en el presente pliego, o cuando dándose aquellas, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior en más o en menos, al 10% del precio inicial del contrato con exclusión del IVA.
10. El desistimiento antes de iniciar el suministro o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
11. El desistimiento una vez iniciado el suministro o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

Aplicación de las causas de resolución.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia del contratista. No obstante, en caso de resolución del contrato por la causa señalada en el número 6 anterior, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205 y 211 LCSP, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para GISPASA y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En caso de declaración en concurso GISPASA potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, considerándose suficientes las previstas en el artículo 212 LCSP.

Efectos de la Resolución

Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- Cuando la resolución del contrato obedezca al mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre GISPASA y el adjudicatario.
- El incumplimiento por parte de GISPASA de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al adjudicatario.
- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista deberá, indemnizar a GISPASA los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
- Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en el número 9 anterior, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la

En caso de resolución del contrato de una de las tres empresas que hayan resultado adjudicatarias para un lote concreto, el orden de prelación se mantendrá entre las empresas que continúen respecto del que figuraba originalmente, pasando a ser primera adjudicataria la segunda en caso de resolución del contrato de aquella, y segunda adjudicataria la tercera, o segunda adjudicataria la tercera en caso de que la resolución del contrato se formalizara con la segunda adjudicataria en la prelación.

En base a lo anterior a partir de ese momento la adjudicación de los contratos basados de adquisiciones del sublte 1 se adjudicarán automáticamente a la empresa que en ese momento ocupe el primer lugar correspondiente a la oferta económicamente más ventajosa.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en los números 2, 4, 6 y 9 anteriores, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, GISPASA podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

9.9. Plazo de garantía y responsabilidades del adjudicatario.

El plazo de garantía es el determinado para cada uno de los suministros efectuados en cada contrato basado tramitado conforme a lo previsto en la cláusula 15.11 del presente pliego, ello sin perjuicio de la responsabilidad de carácter contractual o extracontractual que pueda exigirse conforme al derecho privado.

9.10. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del adjudicatario si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la adjudicación se realice a favor de una UTE creada específicamente para la ejecución del contrato, se permite la cesión de las participaciones de esa sociedad; el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el adjudicatario, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual se requerirá la previa autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

9.11. Subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GISPASA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas jurídicas y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga GISPASA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del adjudicatario principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

9.12. Cumplimiento del contrato.

GISPASA comprobará que el contratista lleva a cabo la prestación de los servicios objeto del presente contrato por medio de auditorías y a través de los informes que deberá entregar a GISPASA en cumplimiento del presente contrato.

En el caso de que el Responsable del contrato estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito motivado al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas, vicios o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito las observaciones que estime oportunas, concediéndole audiencia durante, al menos, quince días hábiles, a fin de que presente las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Los plazos establecidos en el PCJ para tramitar las facturas y proceder a su pago se entenderán suspendidos en tanto el contratista no remedie las faltas, vicios o defectos observados.

Hasta que tenga lugar la recepción del contrato, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de GISPASA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales, y sin perjuicio de las obligaciones específicas del contratista durante el plazo de garantía.

La recepción del contrato por GISPASA no exonera al contratista por los defectos o imprevisiones en que haya podido incurrir.

9.13. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

Cuando el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución que a continuación se relacionan, el Órgano de Contratación le impondrá las siguientes penalidades:

- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y en el plazo máximo de veinticuatro horas: 200 euros por cada día de retraso.
- La entrega junto con la factura mensual de los trabajos de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial así como del pago de los salarios en las condiciones en él establecidas: 60 euros por cada día de retraso.
- La suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos inherentes a la actividad, incluyendo en dicho seguro a los usuarios del servicio: 200 euros por cada día de retraso.

Asimismo se establecen las siguientes penalidades:

- Penalidades por demora

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro de los plazos fijados para las entregas de materiales en los contratos basados adjudicados conforme a lo previsto en la Cláusula 14.2 del presente Pliego.

La constitución en mora del contratista, no precisará intimación previa por parte de GISPASA.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, GISPASA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- No conformidades por deficiente prestación del servicio

GISPASA es una empresa comprometida con la calidad en todos los procesos y productos que adquiere, y cumple con los requisitos de las normas UNE-EN ISO 9001-2015 para asegurar que los

productos suministrados externamente permanecen dentro del control de su sistema de calidad y que pueden ser entregados de manera coherente a sus clientes.

En base a lo anterior y tomando como base la política de calidad conforme a la norma referida (UNE-EN ISO 9001-2015), GISPASA define los controles que pretende aplicar a sus proveedores, a través del procedimiento de No conformidades, teniendo en cuenta el impacto potencial que supondría para la organización el no cumplir con los requisitos del cliente.

Estos controles se detallan en la tabla de especificaciones de nivel de servicio recogidas en el Anexo VII del presente pliego de forma que ante incumplimientos y defectos en la prestación del servicio detallados en aquella como estándares, se adoptarán las siguientes medidas:

1º Mensualmente se calculará el número de Fallos por incumplimientos de cada parámetro de control del Servicio, con las tolerancias previstas en el Anexo VII y una vez superada la tolerancia, se computarán los fallos de calidad con los siguientes efectos:

- Comisión de 3 fallos de calidad: apercibimiento como primer aviso del estado de sus incidencias.
- Comisión de más de 3 fallos de calidad: apertura de no conformidad que se tramitará conforme al sistema de calidad de GISPASA otorgando un plazo para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

2º La acumulación de tres no conformidades en un mes será suficiente para que GISPASA pueda instar a la resolución del contrato.

3º En el caso de que el fallo persista se computará de forma continuada en el mes siguiente hasta que sea resuelto (ejemplo: no retirada de material defectuoso o incorrecto).

miércoles, 17 de Julio de 2019
Beatriz Herrero Alvarez
Dirección Jurídica
GISPASA